



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0 3 4 1

Popayán, Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2015 00115 01**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAILUD DEL CARMEN MARTÍNEZ TOBAR
APODERADO(A): Dr. EFRAIN CASTRO DELGADO
DEMANDADAS: PORVENIR S.A. y “COLPENSIONES”
APODERADOS: Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL
Dr. JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ

Visto el informe de Secretaria que antecede **SE DISPONE:**

1º) **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral –y, del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, dentro del presente proceso Ordinario Laboral, mediante los pronunciamientos del 11 de agosto de 2021 y, 14 de octubre de 2021 respectivamente, a través de las cuales se **CASA** la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2015 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del proceso citado en referencia; y, **DISPUSO REVOCAR** la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, el 04 de agosto de 2015 y, en su lugar, **RESOLVIÓ DECLARAR la ineficacia del traslado** de la demandante **JAILUD DEL CARMEN MARTÍNEZ TOBAR** del Régimen de Primera Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, en consecuencia, “**CONDENA a la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a esa administradora. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.**” Igualmente declaró no probadas las excepciones formuladas por las demandadas; y, que las costas de las instancias serán a cargo de las demandadas.

2º) En virtud a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en la aludida providencia de Casación Laboral, el Despacho procede a **FIJAR las Agencias en Derecho** respecto de la **primera instancia**, en una suma igual a dos (02) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2021, en favor de la demandante **JAILUD DEL CARMEN MARTÍNEZ TOBAR** y asumida por partes iguales por las accionadas vencidas **PORVENIR S.A.** y



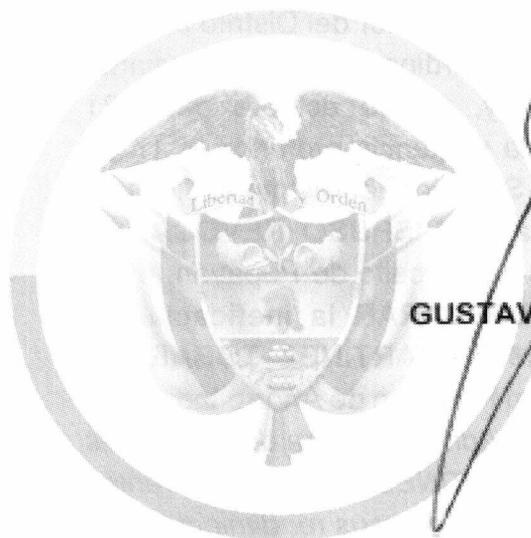
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

COLPENSIONES, la cual será incluida en la correspondiente Liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho, de manera concentrada a la luz del **art. 366 C.G.P.**.

2º) En consecuencia, **LIQUIDENSE** por intermedio de la Secretaria del Juzgado las **costas de manera concentrada**², teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en segunda instancia (**\$1'817.052,00**), por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Popayán, a cargo de las demandadas y en favor de la demandante, auto del 14 de octubre de 2021.

3º) Realizado lo anterior, vuelvan los autos a Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez
República de Colombia

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **182** FIJADO HOY, **12** de **NOVIEMBRE** de **2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

² Artículo 366 del Código General del Proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

REFERENCIA:

RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2015 00115 01**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAILUD DEL CARMEN MARTÍNEZ TOBAR
APODERADO(A): Dr. EFRAIN CASTRO DELGADO
DEMANDADAS: PORVENIR S.A. y “COLPENSIONES”
APODERADOS: Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL
Dr. JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ

A DESPACHO:

Popayán, Cauca, martes nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), paso el presente asunto¹ al Despacho del señor Juez, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, mediante providencia de segunda instancia del 17 de noviembre de 2015, **confirmó** la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho de éste Juzgado, el 04 de agosto de 2015 y condena en costas en esa instancia a la parte demandante, igualmente concedió el recurso de Casación, interpuesto por la parte demandante.

En sede de casación, Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Mag Ponente GERARDO BOTERO ZULUAGA, mediante providencia del 11 de agosto de 2021 (**SL3719-2021 Radicación N°73.900, Acta 30**), decidió **CASAR** la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2015 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del proceso citado en referencia; y, **DISPUSO REVOCAR** la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, el 04 de agosto de 2015 y, en su lugar, **RESOLVIÓ DECLARAR la ineficacia del traslado** de la demandante **JAILUD DEL CARMEN MARTÍNEZ TOBAR** del Régimen de Primera Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, en consecuencia, “**CONDENA a la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a esa administradora. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.**” Igualmente declaró no probadas las excepciones

¹ Recibido el miércoles 03 de noviembre de 2021 de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Cauca.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

formuladas por las demandadas; y, que las costas de las instancias serán a cargo de las demandadas.

El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, el 14 de octubre de 2021, al entrar a obedecer lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, DISPUSO FIJAR a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y, a favor de la demandante por concepto de las agencias en derecho causadas en segunda instancia la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PEOS M/Cte. (**\$1'817.052,00**), que deberá ser tenida en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas; igualmente dispuso DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

Sírvase proveer.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia